

Completo la bolella  
24/9/10.-

348

PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 190.....

Rematado *Cirilo Ochoa* Filiación No. Celda No.

Delito *Homicidio*

Penas *4 años*

Comienza la condena *Enero 26 de 1911*

Termina la condena el *Enero 26 - de 1915*

EL SECRETARIO

349

Direccion General de Justicia  
Culto y Beneficencia

Lima, 5 de mayo de 1914.

1630

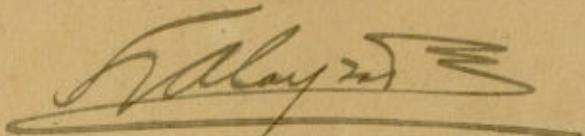
Señor Director de la Penitenciaría.

Con fecha de ayer se ha expedido por este  
Despacho la siguiente resolución ministerial:

"Cúmplase la sentencia pronunciada por los  
Tribunales de Justicia por la que se impone al reo Cirilo Ochoa  
la pena de penitenciaría en primer grado, término mínimo, o sean  
cuatro años de dicha pena, con las accesorias del artículo 35 del  
Código Penal, debiendo contarse el término para la pena principal  
desde el veintiseis de enero de mil novecientos once.-Dictáense  
las órdenes convenientes para que el indicado reo sea trasladado  
á la Cárcel de Guadalupe, donde permanecerá hasta que haya celda  
vacante en la Penitenciaría.-Regístrate, comuníquese y remítase  
al Director de este último establecimiento el testimonio de con-  
dena respectivo."

Que trascrivo á US. para su conocimiento, re-  
mitiéndole el respectivo testimonio de condena.

Dios guarde á US.





1913-1914

SELLO 7º - DE OFICIO

# Los Testigos Almarios

que suscriben.

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

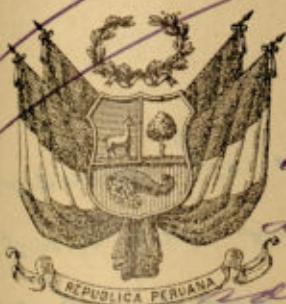
—

—

—

—

por el término respectivo, fojas trinta y cinco, habiéndose producido los que corren de fojas cuarenta y seis hasta a fojas sesentaycinco, hallándose al presente la causa en estado de sentencia. - Considerando. Primero: que el veinticinco de enero de mil novecientos once, horas tres post meridiem, en el lugar nominado Vilacayo, comprensión del Distrito de Huancayo, en el que se construía un puente, se desencadenó un aguacero, por lo que el maestro de trabajo empleado del constructor de dicho puente Bruno Krich - Cirilo Ochoa les dio permiso a los trabajadores, para que se guardaran de la lluvia, habiéndole ido a la orilla del patrón Krich el dicho Ochoa llamándolas, con insistencia, a Luis Escudante y Lucio Valparida, para que allí se quedaran, donde se encontraba el menor Victor Ninan doméstico de Krich, a quien, tan luego que principió a caer el aguacero por la corrala, se arrojó irregularmente los vestidos del patrón que se estaban mojando, y como no le obedeció, le dio con su pomo, y diciéndole que el chotillo tenía miedo al revólver y que le iba a apuntar.



1913-1914  
SELLO 7° DE OFICIO

cogió el revolver Browning de dicho Krisch que se encontraba sobre una mesa y apuntando a Nican, quien, por el miedo que tenía a la referida arma, levantó el brazo derecho como quería quitarla escudar la estribo, en cuyo momento salió el proyectil que penetrando por el pectoral derecho salió por el punto izquierdo del infartuado Nican, haciendo de muerte.

- 2º Segundo: que Oehrod en presencia de tal desastre se vio envuelto en una confusión lamentable, sacó revolver en mano a la puerta (a la puerta) de la carpa y llamó a las demás trabajadoras anunciando la muerte de Nican quienes accedieron inmediatamente y lo encontraron a éste tendido y baqueando en el suelo dando las últimas señales de existencia, en cuyo momento el mencionado propalaba la especie de que aquel se había suicidado; Tercero: que constituidos en la carpa todos los operarios del trabajo, Oehrod, derramando lágrimas, les rogió no avisaran

al patron y dijeron que el mismo  
al manosear el revolver se habia  
dado el valazo, saco una bala  
y con licos les invito a una  
copa a Luis Ortegaquin y a Lu-  
cio Falpartida, les suplico fueran  
a Huambardito a avisar a Krisch la  
muerte del muchacho Ninan, lo  
cual obedecieron. declaraciones  
de fojas cincuentiseis y fojos cin-  
uentiocho; Cuarto: que el cuer-  
po e instrumento del delito estan  
acreditados con los dictámenes  
uniformes de los peritos reco-  
noscedores del cadáver de Ninan,  
corriente a fojas cuatro y los que  
aparecen a fojos veinticuatro y  
veinticinco; Quinto: que las  
declaraciones uniformes de los  
testigos presenciales Luis Escu-  
lante y Lucio Falpartida, de  
fojas cuatro vuelta y fojas cin-  
co, así como las de preferencia  
de: Manuel Averudatto, Pio Gan-  
zalez, Leonardo Huamán, Ri-  
cardo Arbeles, Martin Apuri-  
cio, Henancio Valencia, Dr.  
Juel Flores, Isaacs Nunez y  
Luis Ortegaquin, corriendo  
de fojas siete a fojos diez y



1913-1914  
SELLO 7<sup>o</sup> DE OFICIO

seis vuelta, acreditan plena mente que el procesado Ciriaco Ochoa es el autor de la muerte del menor Victor Niñan; Testo: que dicha muerte, dadas las antecedentes de la vida familiar que llevaban Niñan y Ochoa y del cariño paternal que éste le tenía al finado, al extremo de que los veces que Arisch los dejaba desprovistos de todo y sin medios de subsistencia, Ochoa hacía sacrificios para proporcionar el sustento diario para él, para Niñan y Mariana Saenz Peña, declaraciones de Chora, Tullea, Gabriel Bustillo, Luis Ortízquerin y Mariana Saenz Peña, carátulas a fojas una ventides vuelta, cincuentiseis, cincuentiashis y resentiscincos, que guardan amarilla con la impresión de fojas treinta, no ha sido causada con intención criminal, sino por un acto de imprudencia terroraria, máxime que, si Ochoa hubiera tenido el deseo de victimar al finado Niñan, jamás ha-

- biera llamado, con insistencia  
á la carpa, lugor del suceso  
desgraciado, a Luis Escalante  
y Lucio Valpartida para que sir-  
vieran de testigos presenciales de  
7º su crimen; Séptimo: que en apo-  
yo de este argumento viene el  
hecho de que manejaron antes  
del suceso desgraciado, Ochoa  
y Ninan jugaban entrando  
y saliendo de la carpa, dedica-  
ción de Luis Ortoguerin, fojos  
envenenados, lo cual demues-  
tra que estaban en la mejor  
amistad, así como el carácter  
jocoso y burlesco del primero, que  
estaba acostumbrado á estar  
apuntando, en vía de juego, con  
el citado revólver a los tra-  
bajadores; Octavo: que si el en-  
causado hubiera victimado  
á Ninan intencionalmente, no  
ería tratado de fugar lejos de  
ragar con lágrimas, a Luis Orto-  
guerin y Lucio Valpartida, pa-  
ra que fueran rápidamente al  
patrón lo ocurrido; Noveno:  
que está fuera de duda el he-  
cho de que el revólver sistema  
"Browning" es peligrosísimo, por



353

1913-1914

SELLO 7<sup>o</sup> - DE OFICIO

que con el han ocurrido ya  
muchos casos fatales, tan  
tanto mas que, no funcionaba  
el seguro del revólver con  
que Ochoa, en vía de juego, le  
apuntó al juez; Diciendo: que  
siendo el caso el previsto por el  
artículo segundó del Código Penal,  
no se puede apreciar las circuns-  
tancias atenuantes ni agravan-  
tes. — Por tales fundamentos  
que fluyen del proceso, aten-  
to a lo dispuesto en el citado  
artículo y el dósiedtos treinta  
del propio Código: declaro que  
el encarcelado Cirilo Ochoa  
es reo convicto del delito de  
homicidio por imprudencia  
temeraria. — Por tanto, a  
nombre de la Nación por  
quier administración justicia: Da.  
Me y condencó al reo Cirilo Ochoa  
a la pena de penitenciaría en  
primer grado, término mini-  
mo, o sean cuatro años, a los  
accesorios del artículo treinta  
cincos del Código Penal y a la  
responsabilidad civil consi-  
guiente, abriendo contarse la  
pena principal desde el vein

~~lugar de enero de mil novecien  
tos once, en que fué puesto en  
detención. Y por esta mi senten  
cia definitiva de primera Instan  
tancia, así lo pronunció y  
mandó en la sala de mi des  
pacho, haciendo audiencia  
pública, a las veintidós días  
del mes de diciembre de mil  
novecientos doce. Si agase sa  
ber, tiene razón, publique  
y elevere un escrito al Su  
perior Tribunal si no fu  
e apelada. Actio con testi  
gos = Julio de Olarte = f. Antonio  
Cáceres, Abel Bezugaleo =~~

~~S. X. V. - 1.º. 2.º. 3.º.  
Instancia de Segundo  
Instancia~~

~~lugar. diez de marzo de mil nove  
cientos trece. = dictos, con loa  
puesto por el Señor fiscal; y  
considerando: que con el recens  
amiento de fojas tres vuelta se  
ta perfectamente acreditado la  
muerte de Victor Ninan; y es  
tando arreglada a ley y alcó  
nito de los de la materia la sen  
tencia de fojas setentiseis mil  
la y siguientes, su fecha vien  
tisiete de diciembre último,  
por lo que el juez de Panca  
tando doctor Olarte condena~~



354

1913-1914  
SELLO 7° DE OFICIO

Cirilo Ochoa, reo del delito de homicidio, a la pena de penitenciaría en primer grado. término mínimo, con lo demás que contiene: la confirmaran, y los devolveran = Señores Medina, Chavez Fernández, Castillo, Pérez, Umerez = Se publicó conforme a ley = M. d. González.

sentencia de  
concejalía

Un sello de la Secretaría de la Excelentísima Carta Suprema de Justicia = El infrascrito = Secretario de la Excelentísima Carta Suprema de Justicia = Certificado: que en mérito del recurso de nulidad interpuesto por el Ministerio fiscal y Cirilo Ochoa en la causa que contra este se sigue por homicidio, este Supremo Tribunal ha resuelto lo que sigue: = Lima, cuatro de agosto de mil novecientos trece = Vistas: con lo expuesto por el señor fiscal: declararon no haber nulidad en la sentencia de vista se fijar ochenta y ocho, su fecha diez de marzo último que confirma la de primera instancia de

folios veintiseis vuelta, su fecha  
veintisiete de diciembre del año  
próximo pasado, por lo que se  
condena a Cirilo Ochoa d., reo de  
homicidio por imprudencia  
temeraria, a la pena de prisión  
encarcelaria en primer grado,  
largo mínimo o sea cuatro  
años, con las accesorias del  
artículo treintacincos del Codo-  
go Penal; contándose el término  
para la pena principal  
desde el resarcirse de cuatro de  
mil novecientos once; y los de  
valores = 8 quijuen = Progreso =  
Tillagarcía = Erasquim = Legua  
y Martínez = Se publicó conforme  
a ley = J. Gallagher y Canaval = Es-  
copia de su original que corre  
en el cuaderno N.º 115, que que-  
da archivado en esta Secreta-  
ría = Lima, 4 de agosto de 1913 =  
J. Gallagher y Canaval

Así consta y aparece en el espe-  
diente referido, al que, en  
caso necesario, nos remi-  
tirán. Pase a su ambo, satis-  
face 11 de 1.913.

J. Antonio Cáceres

Abel Deingob

PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 190.....

Rematado

Filiación No.

Celda No.

Delito

Penas

Comienza la condena

Termina la condena el

EL SECRETARIO